



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

BUENOS AIRES, 01 NOVIEMBRE 2011

VISTO los expedientes indicados en el listado adjunto como Anexo I a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramitan las solicitudes de registro de transferencias y cambios de rubro que en cada caso se indican.

Que en todas y cada una de las actuaciones listadas se han cursado vistas administrativas, para que los interesados procedan a subsanar las observaciones efectuadas y/o cumplimentar los requerimientos formulados, para la prosecución del normal trámite de las respectivas solicitudes.

Que dichos requerimientos no aparece cabalmente cumplidos, circunstancia que obsta a la continuación de su trámite.

Que la situación aparece regulada por los artículos 12 y 18 de la reglamentación aprobada por la Resolución INPI N° P-039, del 14 de marzo de 2011, el primero de los cuales establece



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

que la falta de contestación de las vistas administrativas dentro del plazo allí previsto, determinará el rechazo de la solicitud de registro, sin perjuicio de su posible presentación posterior, mientras que el segundo prevé la situación de aquellas actuaciones que se encontraban a la espera de contestación de vistas, al momento de su publicación.

Que del juego armónico de las normas indicadas en el considerando anterior, corresponde disponer el rechazo de las solicitudes de registro tramitadas por las actuaciones indicadas en el Anexo I de la presente, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 12 y 18 de la reglamentación aprobada mediante Resolución INPI N° P-039/2011.

Que la notificación de la presente disposición a los interesados se cumplimentará de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 15 del Decreto 558/81 (conforme Decreto 1141/2003), por aplicación de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la reglamentación aprobada mediante Resolución INPI N° P-039/2011.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 22.426 y 24.481, la Disposición N° 72



*Instituto Nacional de la Propiedad Industrial*

del 1 de abril de 1997 y la Resolución INPI P-232, del 9 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTICULO 1°. - Rechácense las solicitudes de registro de transferencias y cambio de rubro que se indican en el listado Anexo I de la presente, con fundamento en lo previsto en los artículos 12 y 18 de la reglamentación aprobada por la Resolución INPI N° P-039/2011.

ARTICULO 2°. -Notifíquese, regístrese, publíquese en la página web del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y en el Boletín de Marcas y archívese.

DR. ALDO PETRONE  
DIRECTOR  
DIRECCION DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA  
I.N.P.I.

DISPOSICION N°:030/2011